

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
Radicado: 110014003016 2023 00511 00  
Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.  
Demandado: DANIEL ALEJANDRO LOPEZ ROMERO.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y reunidos los requisitos previstos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, **ORDENA**:

1.- **LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placa LCS - 793<sup>2</sup> sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria - prenda - por DANIEL ALEJANDRO LOPEZ ROMERO y posterior entrega al acreedor, esto es, a CONFIRMEZA S.A.S.

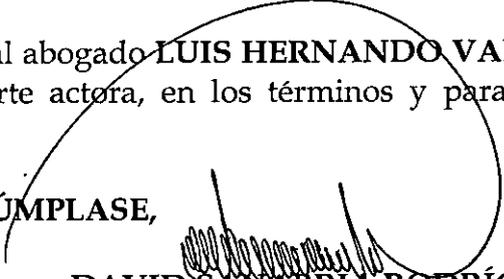
2.- **OFICIAR A LA SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que proceda a la aprehensión del rodante mencionado.

**INDICAR** a la autoridad, que deberá dejar el vehículo inmediatamente sea capturado a disposición de CONFIRMEZA S.A.S., en los lugares indicados en la solicitud, para tal efecto, inclúyase en el oficio. Al momento de la aprehensión debe diligenciar acta de inventario y entrega, la cual debe ser remitida de manera urgente a este Juzgado.

SE ADVIERTE QUE ESTA PROHIBIDO DEJAR EL RODANTE EN PARQUEADEROS DIFERENTES A LOS RELACIONADOS EN LA COMUNICACION, EN CASO QUE SE DESOBEDEZCA ESTA ORDEN, NO SE RECONOCERÁN GASTOS DE PARQUEADERO Y SE COMPULSARAN COPIAS A LOS SUPERIORES DE LOS UNIFORMADOS QUE CONTRARÍEN ESTA ORDEN Y A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE INVESTIGUEN EL ACTUAR DEL SITIO QUE RECIBIO EL VEHICULO (artículo 2.2.2.4.2.70, num 3º inc3º Decreto 1074 de 2015).

II.- **RECONOCESE** al abogado LUIS HERNANDO VARGAS MORA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.<sup>3</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DAVID SANABRÍA RODRÍGUEZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 1 pags. 13 a 15 Ibídem.

<sup>3</sup> Dto pdf 1 pag. 6 Ib.